

AXA IM Euro 6M

Depositario: BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES
3, rue d'Antin
75002 PARÍS

Sociedad gestora (sede social): AXA INVESTMENT MANAGERS PARIS
Tour Majunga - La Défense 9
6, place de la Pyramide
92800 Puteaux



REGLA M E N T O

*Aprobado por la Autorité des Marchés Financiers (AMF)
el 19 de octubre de 2010 (fecha del visto bueno de la AMF).*

Actualizado el 15 de marzo de 2012.

Actualizado el 26 de septiembre de 2013.

Actualizado el 9 de diciembre 2014.

Actualizado el 25 de enero de 2016.

Actualizado el 1 de mayo de 2016.

Actualizado el 1 de junio de 2017.

Actualizado el 18 de enero de 2019.

Actualizado el 28 de junio de 2019

TÍTULO I

ACTIVOS Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 – Participaciones en copropiedad

Los derechos de los partícipes estarán divididos en participaciones, correspondiendo cada una de ellas a una fracción equivalente del patrimonio del fondo (o, en su caso, del subfondo). Cada partícipe gozará de un derecho de copropiedad sobre los activos del fondo proporcional al número de participaciones que posea.

La duración del fondo es de 99 años a partir de su fecha de autorización por parte de la Autorité des Marchés Financiers, salvo en caso de disolución anticipada o de la prórroga prevista en el presente reglamento.

En caso de que el fondo sea un FI con subfondos, cada subfondo emitirá participaciones en representación de los activos del FI que se le atribuyan. En tales circunstancias, las disposiciones del presente reglamento —aplicables a las participaciones del FI— se aplican también a las participaciones emitidas en representación de los activos del subfondo.

El fondo se reserva la posibilidad de emitir diferentes clases de participaciones. Las características de las diferentes categorías de participaciones y sus condiciones de acceso se detallan en el folleto del FI.

Las diferentes categorías de participaciones podrán:

- disfrutar de regímenes diferentes de aplicación del resultado (distribución o capitalización);
- estar denominadas en divisas distintas;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal diferente;
- contar con una cobertura sistemática de riesgo, total o parcial, según lo definido en el folleto. Esta cobertura se formaliza mediante instrumentos financieros que reducen al mínimo el impacto de las operaciones de cobertura en las demás categorías de participación del OICVM;
- estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

El fondo podrá proceder a operaciones de reagrupación o de división de las participaciones.

Las participaciones podrán fraccionarse, por decisión del Consejo de Administración de la sociedad gestora, en décimas, centésimas, milésimas o diezmilésimas partes, denominadas fracciones de participación.

Las disposiciones del reglamento que regulen la emisión y el reembolso de participaciones serán de aplicación a las fracciones de participación cuyo valor será siempre proporcional al de la parte que representen. Todas las demás disposiciones del reglamento relativas a las participaciones serán de aplicación a las fracciones de participación sin que resulte necesario especificarlo, salvo cuando se disponga lo contrario.

Por último, el Consejo de administración de la sociedad gestora podrá, a su voluntad, proceder a la división de las participaciones, mediante la creación de nuevas participaciones que se atribuirán a los partícipes a cambio de las antiguas participaciones.

Artículo 2 - Importe mínimo del patrimonio

No podrá procederse al reembolso de participaciones cuando el patrimonio del FI (o del subfondo) descienda por debajo de 300 000 euros; si el activo se mantiene durante treinta días por debajo de dicha cifra, la sociedad gestora de cartera tomará las medidas necesarias para proceder a la liquidación del OICVM en cuestión o realizar una de las operaciones previstas en el artículo 411-16 del Reglamento general de la AMF (*Règlement Général de l'AMF*) (cambio del OICVM).

Artículo 3 - Emisión y reembolso de las participaciones

Las participaciones se emitirán en cualquier momento a petición de los partícipes, en base a su valor liquidativo incrementado, en su caso, con las comisiones de suscripción.

Las suscripciones y los reembolsos se llevarán a cabo en las condiciones y según las modalidades definidas en el folleto.

Las participaciones del fondo de inversión podrán admitirse a cotización en Bolsa con arreglo a la normativa vigente.

Las suscripciones deberán haberse desembolsado íntegramente al día del cálculo del valor liquidativo.

Podrán realizarse en efectivo y/o mediante aportación de instrumentos financieros. La sociedad gestora goza del derecho a rechazar los valores propuestos y, a estos efectos, dispone de un plazo de siete días a contar desde su depósito para emitir su decisión. En caso de aceptación, los valores aportados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 y la suscripción se realizará en base al primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores afectados.

Los reembolsos podrán efectuarse en metálico y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde a una parte significativa de los activos de la cartera, el OICVM o la sociedad gestora deberán recabar únicamente el acuerdo escrito firmado por el partícipe saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda a una parte significativa de los activos de la cartera, el conjunto de los partícipes deberá manifestar su acuerdo por escrito, autorizando al partícipe saliente a obtener el reembolso de sus participaciones por ciertos activos, definidos expresamente en el acuerdo.

En general, los activos reembolsados se valorarán con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 4, efectuándose el reembolso en especie sobre la base del primer valor liquidativo siguiente a la aceptación de los valores en cuestión.

El gestor de la cuenta emisora abonará los reembolsos como máximo, en los cinco días siguientes al de valoración de la participación.

Sin embargo, si, en caso de concurrir circunstancias excepcionales, el reembolso requiriese la realización previa de activos incluidos en el fondo, este plazo podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de treinta días.

Salvo en caso de sucesión o de donación inter vivos, la cesión o la transmisión de participaciones entre partícipes o de partícipes a terceros se entenderá asimilada a un reembolso seguido de una suscripción; si se tratare de un tercero, el importe de la cesión o de la transmisión deberá, en su caso, completarse por el beneficiario para alcanzar como mínimo el de la suscripción mínima exigida en el folleto.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo L 214-8-7 del código monetario y financiero francés, tanto el reembolso por el FI de sus participaciones, como la emisión de participaciones nuevas podrán ser suspendidos, provisionalmente, por la sociedad gestora, cuando las circunstancias excepcionales lo requieran y si el interés de los partícipes lo solicita.

Cuando el patrimonio neto del FI (o, si procede, de un subfondo) se sitúa por debajo del importe fijado por la normativa, no se podrá proceder a reembolso alguno de las participaciones (en el subfondo en cuestión, si procede).

Las modalidades y condiciones de suscripción mínima están previstas en el folleto.

El OICVM podrá dejar de emitir participaciones, provisional o definitivamente, total o parcialmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado tercero del artículo L.214-8-7 del código monetario y financiero francés, en las situaciones objetivas que impliquen el cierre de las suscripciones, tales como un número máximo de participaciones emitidas, un importe máximo de activo alcanzado o el vencimiento de un período de suscripción determinado. La utilización de esta opción se comunicará a los partícipes existentes, por los medios oportunos, informando de su activación, así como de los límites y de la situación

objetiva que han motivado la decisión de cierre parcial o total. En caso de cierre parcial, la citada información, comunicada por los medios oportunos, especificará expresamente las modalidades de suscripción de los partícipes existentes durante el período de cierre parcial. Los partícipes también serán informados, por los medios oportunos, de la decisión del OICVM o de la sociedad gestora de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (cuando se sitúe por debajo del límite de activación), o de no poner fin a dicho cierre (en caso de modificación del límite o de la situación objetiva que ha llevado a aplicar la opción). La modificación de la situación objetiva aducida o del límite de activación de la opción deberá siempre efectuarse en interés de los partícipes. La información que se ofrezca a los partícipes, por los medios oportunos, especificará los motivos concretos de dichas modificaciones.

Cláusula resultante de la Ley estadounidense de reforma de Wall Street y protección del consumidor (*Dodd Frank Act*) y de la normativa ERISA:

La Sociedad gestora del FI puede restringir o impedir a todo Inversor estadounidense mantener, directa o indirectamente, participaciones.

A tal efecto, la Sociedad gestora puede, si considera dicha tenencia contraria a la ley y a los intereses del FI:

- (i) negarse a emitir participaciones cuando considere que dicha emisión comporta o podría comportar que, directa o indirectamente, sean mantenidas por un Inversor estadounidense o en beneficio suyo;
- (ii) requerir en todo momento a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de partícipes que aporte toda aquella información, acompañada de una declaración jurada, que estime necesaria a los efectos de determinar si el beneficiario efectivo de las mismas es o no es un Inversor estadounidense; y
- (iii) proceder a la recompra obligatoria de todas las participaciones que mantenga un partícipe si considera que es (a) un Inversor estadounidense y (b), ya sea a título individual o conjunto, el beneficiario efectivo de las mismas.

La recompra obligatoria se efectuará al último valor liquidativo conocido menos, llegado el caso, los gastos, derechos y comisiones aplicables, que correrán por cuenta del referido partícipe.

Esta potestad se extiende, asimismo, a toda aquella persona (i) que se considere, directa o indirectamente, que incumple las leyes y los reglamentos de todo país o autoridad pública o (ii) que, a juicio de la Sociedad gestora del FI, podría ocasionar un perjuicio al FI que no habría soportado ni sufrido de no ser por ella.

Artículo 4 - Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la participación se llevará a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que figuran en el folleto.

Las aportaciones en especie sólo pueden incluir títulos, valores o contratos autorizados a conformar el patrimonio de los OICVM; las aportaciones y los reembolsos en especie se valorarán con arreglo a las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 - La sociedad gestora

La gestión del fondo la llevará a cabo una sociedad gestora de conformidad con la orientación establecida para el fondo.

La sociedad gestora actuará en cualquier circunstancia por cuenta de los partícipes y es la única que podrá ejercer los derechos de voto derivados de los títulos que se encuentren en el fondo.

Artículo 5 bis - Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos que pueden conformar el patrimonio del OICVM, así como las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 5 ter - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación

Las participaciones pueden ser admitidas a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación según el reglamento vigente. En caso de que el FI cuyas participaciones sean admitidas a negociación en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, el fondo deberá tener implantado un dispositivo que le permita garantizar que la cotización de sus participaciones no difiera sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 6 - El depositario

El depositario llevará a cabo las tareas que le reservan las leyes y los reglamentos en vigor, así como las que le confía por contrato la sociedad gestora. El depositario deberá garantizar la legalidad de las decisiones tomadas por la sociedad gestora. Debe, llegado el caso, tomar todas las medidas de custodia que estime oportunas. En caso de litigio con la sociedad gestora, éste informará a la Autorité des Marchés Financiers.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el depositario ha celebrado, por tanto, un contrato de intercambio de información con el depositario del OICVM principal
- cuando éste sea también depositario del OICVM principal, ha redactado un pliego de condiciones adaptado.

Artículo 7 - El Auditor

El Consejo de administración de la sociedad gestora designará a un Auditor por un periodo de seis ejercicios, con el consentimiento de la Autorité des Marchés Financiers.

Certifica la exactitud y la veracidad de las cuentas. Podrá ser reelegido.

El auditor deberá informar a la mayor brevedad a la Autorité des Marchés Financiers de todo hecho o decisión referente al OICVM del que tenga en conocimiento en el ejercicio de su mandato, que, por su naturaleza:

- 1.º vulnere las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a este organismo y sea susceptible de afectar de manera sustancial a la situación financiera, al resultado o al patrimonio;
- 2.º resulte perjudicial para las condiciones o la continuidad de su explotación;
- 3.º suponga la formulación de reservas o la denegación de la certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

Valorará, bajo su responsabilidad, toda aportación o reembolso no dinerario.

Auditará la composición del patrimonio y de los demás elementos del fondo antes de su publicación.

Los honorarios del auditor se fijarán de común acuerdo entre éste y el Consejo de administración de la sociedad gestora, teniendo en cuenta un programa de trabajo en el que se indicarán las tareas que se estimen oportunas.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de dividendos a cuenta.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- El auditor ha celebrado un contrato de intercambio de información con el auditor del OICVM principal.
- Cuando sea también auditor del OICVM principal, deberá redactar un programa de trabajo adaptado.

Sus honorarios se incluirán dentro de los gastos de gestión.

Artículo 8 - Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora redactará los documentos de resumen correspondientes y un informe relativo a la gestión del fondo (y, si procede, relativo a cada subfondo) durante el ejercicio transcurrido.

La sociedad gestora elabora, como mínimo de forma semestral y bajo el control del depositario, el inventario de los activos del OIC.

La sociedad gestora pondrá esos documentos a disposición de los titulares de participaciones durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y les comunicará el importe de los beneficios al que tienen derecho: estos documentos se enviarán por correo a petición expresa de los partícipes o bien se pondrán a su disposición en las oficinas de la sociedad gestora.

TÍTULO III

MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LOS IMPORTES DISTRIBUIBLES

Artículo 9 – Modalidades de aplicación de los Importes distribuibles

El resultado neto del ejercicio, que, de conformidad con lo dispuesto por ley, será igual al importe de los intereses, atrasos, primas y lotes, dividendos, primas de asistencia y todo otro producto relativo a los títulos que constituyen la cartera del fondo, incrementado del producto de las cantidades disponibles en dicho momento y neto del importe de los gastos de gestión y de la carga de los préstamos.

La sociedad gestora acordará con carácter anual la aplicación de los Importes distribuibles.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, los “**Importes distribuibles**”), se componen de lo siguiente, de conformidad con las disposiciones legales:

- el resultado neto más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Para cada categoría de participaciones, el folleto del Fondo prevé que el FI adoptará alguna de las siguientes fórmulas:

- *Capitalización pura:*

Los importes distribuibles se capitalizan íntegramente cada año.

- *Distribución pura:*

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- el resultado neto se distribuye íntegramente, redondeado;
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, según el criterio de la sociedad gestora.

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

-- capitalización y/o distribución:

Los Importes distribuibles podrán distribuirse y/o capitalizarse y/o trasladarse a otros ejercicios, en parte o en su totalidad, con independencia la una de la otra, por decisión de la sociedad gestora.

Durante el ejercicio, podrán distribuirse anticipos por decisión de la sociedad gestora y dentro del límite de los Importes distribuibles realizados con fecha de dicha decisión.

TÍTULO IV

FUSIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 10 - Fusión – Escisión

La sociedad gestora podrá optar entre aportar todos o parte de los activos del fondo a otro OICVM o dividirlo en dos o más fondos de inversión.

Dichas operaciones de fusión o de escisión sólo podrán llevarse a cabo tras la notificación de las mismas a los partícipes. Darán lugar a la expedición de un nuevo certificado que refleje el número de participaciones que posee cada partícipe.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a cada subfondo.

Artículo 11 - Disolución - Prórroga

- ♦ Si los activos del fondo (o, si procede, del subfondo) se sitúan, durante treinta días, por debajo del importe fijado en el artículo 2 anterior, la sociedad gestora informará de ello a la Autorité des Marchés Financiers y procederá a la liquidación del fondo, a menos que decida una operación de fusión con otro fondo de inversión (o, si procede, del subfondo).
- ♦ La sociedad gestora podrá disolver anticipadamente el fondo (o, si procede, del subfondo); en este caso, deberá comunicar su decisión a los partícipes, teniendo en cuenta que desde la fecha de comunicación no se podrán aceptar solicitudes de suscripción o de reembolso.
- ♦ La sociedad gestora procederá asimismo a la disolución del fondo (o, si procede, del subfondo) en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, del cese de funciones del depositario, cuando ningún otro depositario haya sido elegido, o de expiración de la duración del fondo, si no ha sido objeto de prórroga.

La sociedad gestora informará por correo a la Autorité des Marchés Financiers de la fecha y del procedimiento que vaya a seguirse. A continuación, le enviará el informe del Auditor.

La sociedad gestora podrá decidir la prórroga de un fondo de común acuerdo con el depositario. Deberá tomar su decisión con una antelación mínima de tres meses al vencimiento de la duración prevista del fondo y comunicarse a los partícipes y a la Autorité des Marchés Financiers.

Artículo 12 - Liquidación

En caso de disolución, la sociedad gestora o el depositario asumirán las funciones de liquidador. En su defecto, los tribunales podrán designar a un liquidador a petición de cualquier interesada. A estos efectos, gozarán de las más amplias facultades para realizar los activos, pagar a los acreedores eventuales y repartir el saldo disponible entre los partícipes, en efectivo o en valores.

El Auditor y el depositario seguirán ejerciendo sus funciones hasta que terminen las operaciones de liquidación.

TÍTULO V

LITIGIOS

Artículo 13 - Competencia - Elección del domicilio

Cualquier litigio relativo al fondo que se pudiera suscitar durante el período de funcionamiento del mismo o en el momento de su liquidación entre los partícipes o entre éstos y la sociedad gestora o el depositario se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes.